



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía

Demandante: Cooperamos

Demandados: José Vicente García Veloza/ Pedro Pablo Forero Veloza/Hernando García Veloza

Radicado: 730434089001 1997 00744 00

Vista la solicitud presentada por el apoderado del actor, y en ejercicio del control de legalidad que le asiste a esta funcionaria, se advierte que le asiste razón al apoderado al señalar que en el auto adiado veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021) mediante el cual se decretó el secuestro se incurrió en error relativo a la ubicación del predio, en tanto que no está ubicado en el municipio del Líbano sino de **Santa Isabel, Tolima**.

En tal sentido se dispone dejar **sin efecto** el auto del 21 de julio de 2021 que dispuso comisionar al Alcalde del municipio de Líbano y el despacho comisorio 0011. Por secretaria oficiase para la devolución del mismo sin trámite.

Así las cosas, Para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble denominado Lote Calles 1 Y2 KRAS. 2, 3 Y 4 Ubicado en el municipio de Santa Isabel, se comisiona con amplias facultades, inclusive la de sub comisionar y fijar honorarios provisionales al Alcalde municipal del municipio de Santa Isabel Tolima.

Por secretaria, líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos de ley, el cual deberá ser gestionado por la parte interesada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto del 21 de julio de 2021 que dispuso comisionar al r Alcalde del municipio de Líbano, según lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto n la Ley 2030 del 27 de julio de 2020 Dispone **COMISIONAR** al Alcalde del Municipio de SANTA ISABEL Tolima para la diligencia de secuestro, del siguiente bien inmueble:

- a. Tipo predio urbano denominado LOTE CALLES 1 Y2 KRAS. 2, 3 Y 4 ubicado en el municipio de **SANTA ISABEL** Tolima, folio de matrícula inmobiliaria **364-2855** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Libano.

Al comisionado se le otorgan amplias facultades, entre ellas, las de sub comisionar y fijar los respectivos honorarios provisionales por su actuación

en la diligencia de conformidad con el acuerdo PSAA15-10448 del 2015 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Como secuestre se designa de la lista de auxiliares de la justicia vigente a INMOBILIARIA SERVIYA SAS correo electrónico: inmobiliariaserviya@gmail.com abonado telefónico: 320 92635323.

Líbrese despacho comisorio incluyendo el auto que decretó las medidas cautelares (folios 5-6 cuaderno medida cautelares); la inscripción del embargo (folios 32 a 38 fte. vto. del cuaderno de medidas cautelares) y copia de la presente decisión.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez



YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020